ESTATUTO A.V.E.I.T.

Reforma Año 2013



Índice y Contenido

Índice y Contenido	1
TITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES	5
CAPITULO I: OBJETIVOS	5
CAPITULO II: DE LOS SOCIOS	5
CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. PROHIBICIONES. SANCIONES	
SECCIÓN PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	9
SECCION SEGUNDA: PROHIBICIONES	11
SECCION TERCERA: REGIMEN DE SANCIONES	12
CAPITULO IV: DE LOS GRUPOS	14
CAPITULO V: DE LOS VIAJES	16
TITULO II: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION	20
CAPITULO I: DE LAS ASAMBLEAS	20
QUORUM	21
CAPITULO II: DE LA COMISION DIRECTIVA	23
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE COMISION DIRECTIVA	24
CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA	27
CAPITULO IV: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS	31
CAPITULO V: DE LAS SUBCOMISIONES	32
CAPITULO VI: DE LOS REPRESENTANTES DE GRUPO	33
CAPITULO VII: DE LA RENOVACION DE AUTORIDADES	35
TITULO III: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA	37
TITULO IV: DE LA ADMINISTRACION SOCIAL	40
CAPITULO I: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL	40
CAPITULO II: DE LOS FONDOS SOCIALES	
CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES	43
TITLILO V: CLAUSULAS TRANSITORIAS	46

PREÁMBULO

Nosotros, estudiantes de la Universidad Tecnológica Nacional, reunidos en Asamblea Extraordinaria, conscientes de la necesidad de ampliar y universalizar los conocimientos y perspectivas de nuestros egresados, en lo científico, técnico, social, cultural y político; y partiendo del hecho objetivo de que nuestra Universidad, por su carácter científico-técnico, no puede ofrecernos la totalidad de los elementos de juicio imprescindibles para discernir e interpretar correctamente los grandes cambios operados en todos los órdenes del mundo, y los que naturalmente deben producirse.

Entendiendo además que nuestros egresados son y serán quienes estarán involucrados intrínsecamente al proceso de consolidación y desarrollo de nuestra Industria Nacional, y que por tal motivo se hace de inestimable valor y necesidad el conocimiento, no sólo de las técnicas actuales sino también de la metodología utilizada para darles a éstas una imprescindible función de progreso social.

Considerando que a su vez nuestros egresados han de contribuir necesaria e indiscutiblemente a la conformación y consolidación de nuestra Universidad, y que en tal sentido es necesario lograr de ellos una mayor visión globalizada observando atentamente la evolución que experimenta las distintas disciplinas de la enseñanza técnica superior a escala mundial.

Teniendo en claro también que la posibilidad de acercamiento y entendimiento entre los pueblos no es una mera formulación teórica, sino que, por el contrario, es una realidad concreta y que a ella contribuye sin duda favorablemente el conocimiento de y entre los pueblos. Es en virtud de todo ello que entendemos corresponde a nosotros,

estudiantes de la Universidad Tecnológica Nacional, acordar la creación y sustento de una organización de carácter permanente que posibilite el cumplimiento de las premisas citadas. Entendiendo además que esta organización reunirá condiciones especiales, por su carácter propio, lo que no implica que ella deba aislarse del quehacer de los organismos naturales de los estudiantes, en tal sentido se hace imprescindible una acción mancomunada y una colaboración estrecha con los mismos.

En este sentido la organización propenderá, a consolidar o impulsar el ejercicio de la camaradería, la amistad y la solidaridad entre los estudiantes; así como su desarrollo como profesional, y resaltando fundamentalmente los valores humanos y solidarios.

Queda así fundamentada la creación y permanencia de la ASOCIACIÓN VOCACIONAL DE ESTUDIANTES E INGENIEROS TECNOLÓGICOS, que podrá denominarse: A.V.E.I.T

TITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I: OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: Son propósitos de esta Asociación:

a) Contribuir a la formación integral de la persona como profesional, dentro de

un marco ético, en nuestro país y en el extranjero.

b) Contribuir y complementar aquellos servicios que brinde la Universidad

Tecnológica Nacional.

c) Propender a la consolidación y perfeccionamiento vocacional, personal y

profesional de los estudiantes y egresados mediante la realización de actos y

eventos de extensión cultural, académicos, sociales y profesionales,

disponiéndose a la realización de un viaje de estudios que fomente los

objetivos estipulados en el presente estatuto.

d) Promover y afianzar las relaciones con empresas y entidades, públicas o

privadas, mediante la realización de convenios y acuerdos, brindando a los

socios los vínculos necesarios para el desarrollo profesional y permitiendo que

la Asociación trascienda como entidad autónoma y se inserte en el ámbito

extra universitario.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 2: Revestirá la calidad de socio:

A. Ordinario

Página 5

- Activo: Aquél que encontrándose en el cuarto, quinto o sexto año social desempeñe funciones como miembro de Subcomisión, equipo, Tribunal de Disciplina o Comisión Directiva.
- 2. **Pasivo:** Aquél que se encuentre en el primer, segundo o tercer año social.
- 3. **Inactivo:** Aquél que estuviese eximido del cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 6 inc. C y artículo 8, conforme lo previsto en el artículo 3 inc. A ap. 3.
- 4. **Viajero propuesto**: Aquél que estando en su sexto año social o habiendo culminado el mismo, se encuentre planificando el Viaje Final de Estudios.
- 5. **Viajero Cesante**: Aquél que pudiendo ser Viajero Propuesto, se vea obligado a postergar su pertenencia a dicha categoría por las causales previstas en el artículo 3, inc. A ap. 5.
- B. **Viajero**: Aquel que haya sido Viajero Propuesto y realice el Viaje Final de Estudios, mientras dure éste y hasta su culminación, si así fuere aplicable.
- C. **Honorario**: quien no habiendo revestido calidad de socio con anterioridad, y fuere admitido como tal por resolución tomada en asamblea extraordinaria, siempre que se pruebe afinidad o mérito personal suficiente con los fines y actividades de la Asociación.
- D. **Ex Viajero:** aquel que hubiere finalizado su Viaje Final de Estudios y solicite su incorporación a la Asociación en tal carácter.

ARTÍCULO 3: Son condiciones necesarias para pertenecer a las diversas categorías de socios, las siguientes:

A. Ordinario

- 1. Activo: Haber cumplimentado las obligaciones correspondientes al tercer año social como Socio Ordinario Pasivo y, conjuntamente, haber aprobado en su totalidad las materias correspondientes al primer año curricular o regularizado las correspondientes al segundo año de cualquier Ingeniería de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Córdoba.
- 2. Pasivo: Ser alumno regular de cualquier Ingeniería de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Córdoba y estar cursando el primer, segundo o tercer año curricular al momento de solicitar la afiliación en carácter de socio, teniendo la posibilidad de ingresar a un año social igual o inferior al que se esté en la carrera.
- 3. Inactivo: Ser Socio Activo o Pasivo, y haber solicitado y obtenido de la Comisión Directiva el pase a la condición de inactivo. Dicha categoría implicará la baja de un (1) año social al momento de otorgado el pase. El Socio Inactivo será reintegrado a la condición de Socio Activo o Pasivo a partir del siguiente cambio de autoridades aprobado por asamblea. Esta condición podrá ser solicitada por única vez en calidad de Socio Ordinario Pasivo y por única vez en calidad de Socio Ordinario Activo. Toda otra situación que surgiera en relación a esta categoría social y que no esté contemplada por este apartado quedará sujeta a consideración y decisión de la Comisión Directiva.

- 4. Viajero propuesto: Estar en el sexto año social, o haber finalizado el mismo en la asamblea de recambio de autoridades inmediata anterior, habiendo aprobado en su totalidad las materias correspondientes al tercer año curricular de su carrera o regularizado las correspondientes al cuarto; debiendo acreditar tales circunstancias ante la Comisión Directiva.
- 5. Viajero Cesante: Haber acreditado ante la Comisión Directiva:
 - a. Situación de enfermedad grave,
 - b. Enfermedad grave o muerte de un familiar directo,
 - c. Cualquier otra circunstancia excepcional que a juicio de la Comisión Directiva justifique la postergación del Viaje Final de Estudios.

Quien obtuviese esta condición, podrá postergar su condición de Viajero Propuesto por un periodo máximo que culminará en la próxima convocatoria del Grupo Viajero Propuesto. Cumplido tal plazo perderá de pleno derecho la calidad de socio y en consecuencia la posibilidad de realizar el Viaje Final de Estudios.

- B. **Viajero:** adquirirán esta condición aquellos Viajeros Propuestos que sean aprobados por asamblea para integrar el Grupo Viajero.
- C. **Honorario:** reunir los requisitos previstos en el artículo 2 inc. C, y ser propuesto ante la Asamblea Extraordinaria por la Comisión Directiva, o por acuerdo firmado por las dos terceras partes de los socios en condiciones de votar.

D. Ex Viajero: será admitido como tal quien encontrándose en las condiciones mencionadas en el artículo 2 inc. D, presenta una solicitud a Comisión Directiva, la que decidirá sobre su aceptación o rechazo.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. PROHIBICIONES. SANCIONES.

SECCIÓN PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4: Son derechos de los socios, cualquiera sea su categoría:

a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Subcomisiones, pudiendo presentar a su consideración ideas o proyectos relacionados con las actividades y marcha de la Asociación.

b) Participar en todos los actos organizados por la Asociación.

c) Consultar todos los libros y archivos sociales, siempre en presencia de sus respectivos encargados.

d) Disponer y hacer uso de las instalaciones y estructura operativa de A.V.E.I.T., siempre que no interfiera con el normal funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus responsabilidades, de acuerdo a lo que reglamente la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 5: Son derechos exclusivos de los Socios Ordinarios:

a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, teniendo voz y voto en las mismas.

- b) Ser designado miembro de Comisión Directiva, Tribunal de Disciplina, Subcomisiones y Representantes de Grupo de la Asociación.
- c) Apelar, por intermedio del revisor de cuentas, ante la Asamblea, toda decisión adoptada por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 6: Son obligaciones de todos los socios, cualquiera sea su categoría:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Resoluciones y Reglamentos Internos que pudieran emanar de la Asamblea o Comisión Directiva.
- b) Obrar siempre de buena fe, no perjudicando los intereses de los demás socios, dentro del orden y en el marco de los fines para las cuales se crea esta Asociación.
- c) Prestar su colaboración en todas las actividades que desarrolle la Asociación.
- d) Facilitar anualmente a Comisión Directiva el Certificado de Alumno Regular de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Córdoba del ciclo lectivo correspondiente al año en curso y una declaración jurada de sus datos personales (nombre y apellido completo, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, número telefónico fijo y/o móvil), la que deberá incluir la designación de un correo electrónico que hará las veces de domicilio electrónico.

El correo electrónico que brinde el socio será considerado como domicilio electrónico, entendiéndose por tal la dirección de correo electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que allí se practiquen por parte de la Asociación.

Es deber de los socios mantener actualizado el registro de sus datos, poniendo en conocimiento inmediato de la Comisión Directiva cualquier variación en los mismos. El socio que omitiere dar inmediato aviso, no podrá invocar el cambio de sus datos personales o de contacto en contra de la Asociación, mientras subsista tal omisión. En consecuencia, serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas al último domicilio electrónico denunciado por el socio.

ARTÍCULO 7: Es obligación de los Socios Ordinarios satisfacer puntualmente el pago de las cuotas sociales establecidas en cada caso, salvo resolución en contrario de Comisión Directiva.

ARTICULO 8: Los Socios Ordinarios Activos y Pasivos deberán contribuir a la recaudación de fondos sociales, mediante la comercialización de unidades de venta de la fuente de ingresos elegida, en la cantidad que fija la Comisión Directiva, y en la proporción que ésta determine de acuerdo al grupo social y la modalidad de ingreso.

ARTÍCULO 9: Las cuotas sociales deberán abonarse dentro de los primeros quince (15) días de todos los meses, contados desde Marzo hasta Noviembre inclusive, y a partir del mes en que el socio se inscriba en el año de ingreso.

SECCION SEGUNDA: PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10: Ningún socio podrá desempeñar cargos o brindar servicios en forma rentada en la Asociación.

SECCION TERCERA: REGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 11: La Asamblea dictará un Reglamento de Disciplina a los fines del juzgamiento de las infracciones e inconductas en que pudieren incurrir los socios, conforme lo previsto en el Título III de este Estatuto. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los socios presentes con derecho a voto reunidos en Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 12: El Reglamento de Disciplina se estructurará en base a los principios de legalidad y de razonabilidad, debiendo asegurar el respeto del derecho de defensa y el debido proceso legal adjetivo. Sus principales objetivos serán el aseguramiento de los fines de la Asociación y la preservación del normal desenvolvimiento de su actividad.

ARTÍCULO 13: Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, exclusión de actividades sociales específicas, separación del cargo, suspensión, expulsión de la Asociación, sin perjuicio de otras que el Reglamento prevea. Su aplicación deberá sustentarse en criterios de proporcionalidad, y para su graduación se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso.

ARTÍCULO 14: Las decisiones del Tribunal de Disciplina deberán ser siempre motivadas y fundadas. Para la investigación y eventual sanción de los infractores deberá observarse el procedimiento previsto en el artículo 93, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 15: La falta de pago en término de las cuotas sociales produce la mora automática, con la consiguiente pérdida del derecho a voto, y hasta tanto se regularice el pago. Será dado de baja todo aquel Socio Ordinario que se atrasare tres meses en el pago de sus cuotas sociales.

ARTÍCULO 16: La Comisión Directiva elaborará el proyecto de Reglamento de

Disciplina, pudiendo crear una Comisión específica a tal efecto, el que será propuesto a

la Asamblea Extraordinaria para su aprobación. Podrá asimismo sugerir reformas al

mismo cuando lo creyere necesario, las que se aprobarán por la mayoría exigida por el

artículo 11.

ARTÍCULO 17: Podrán ser eximidos del cumplimiento de las obligaciones

emergentes del artículo 6 inc. C, aquellos socios que acrediten ante Comisión Directiva:

a) Causa de fuerza mayor;

b) Enfermedad grave o muerte de un familiar directo;

c) Cualquier otra circunstancia excepcional que, a mérito de Comisión Directiva,

se considere excusable, siempre que no interfiera con el desempeño de la

Asociación ni cause perjuicio a los demás socios.

ARTÍCULO 18: Los socios que hayan sido dados de baja, de acuerdo a lo expresado

en el artículo 15, podrán ser re afiliados, debiendo para ello cumplir con los siguientes

requisitos:

a) Los Socios Ordinarios deberán presentar solicitud de re afiliación, ante

Comisión Directiva, adjuntando comprobante de pago por un monto

actualizado, equivalente al que le hubiese correspondido integrar en concepto

de cuota social, por el lapso transcurrido desde que fue dado de baja hasta su

reincorporación. Dicho importe comprenderá además lo correspondiente a

multa por todo el tiempo antes descripto, y será valuado de la siguiente

manera, contándose desde la baja hasta la reincorporación:

de 3 a 6 meses: 20% de la deuda actualizada

de 6 a 12 meses: 30% de la deuda actualizada

ARTÍCULO 19: La re afiliación de socios no podrá ser admitida por más de una vez.

ARTÍCULO 20: El plazo máximo para solicitar la readmisión será el equivalente al que pudiera haberse computado como restante al año social en que se produjo la baja social. Vencido el mismo, no podrá solicitarse la re afiliación.

ARTÍCULO 21: El incumplimiento a las obligaciones vinculadas con las funciones Directivas configura un impedimento para la re afiliación.

CAPITULO IV: DE LOS GRUPOS

ARTÍCULO 22: Los Socios Ordinarios formarán los grupos previstos en el artículo. 23, que se integrarán por todos aquellos socios que se hubiesen inscripto para el mismo grupo y reúnan las condiciones que la Comisión Directiva establezca en su caso. La Comisión Directiva podrá reglamentar los requisitos necesarios para el acceso a los distintos grupos y decidir sobre otras cuestiones atinentes a la conformación de los grupos no previstas en este artículo.

ARTÍCULO 23: Aquellos alumnos que ingresen en calidad de socios, podrán integrar grupos de acuerdo a la siguiente descripción:

a) Si se encuentran cursando el primer año de la carrera, integrarán el grupo correspondiente al 1° año social, aceptando los derechos y obligaciones correspondientes a ese grupo.

- b) Si están inscriptos en el segundo año curricular, podrán integrar los grupos correspondientes a 1° o 2° año social según la modalidad de ingreso que elijan, aceptando los derechos y obligaciones correspondientes a ese grupo.
- c) Si pertenecen al tercer año de la carrera, podrán integrar los grupos correspondientes a 1°, 2° o 3º año social según la modalidad que elijan, aceptando los derechos y obligaciones correspondientes a ese grupo.

ARTÍCULO 24: Los cambios de grupos, podrán producirse siempre que el socio pase a integrar un grupo correspondiente a un año social inferior. Estos cambios de grupos, serán reglamentados por Comisión Directiva.

ARTÍCULO 25: Integrarán el Grupo Viajero Propuesto de la Asociación, aquellos socios que hayan cumplido con los artículo 2, inc. A. ap. 4 y artículos 3, inc. A. ap. 4, y un único profesor en representación de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Córdoba, en calidad de acompañante.

ARTÍCULO 26: El Socio Viajero, cuya condición inmediata anterior haya sido Socio Viajero Propuesto, y sea aprobado por asamblea, formará parte del Grupo Viajero. A partir de la aprobación del Grupo Viajero, el Socio Viajero podrá hacer uso de sus fondos para la realización del Viaje Final de Estudios.

ARTÍCULO 27: Será labor principal de los grupos el trabajo en equipo, la integración de los grupos precedentes y la transmisión de su experiencia en las diferentes funciones y tareas desempeñadas en la Asociación, en forma solidaria y detallada, por escrito u oralmente, tendiendo siempre al enriquecimiento de la Asociación.

CAPITULO V: DE LOS VIAJES

ARTÍCULO 28: Los viajes serán clasificados de la siguiente manera:

a) Viajes de Capacitación.

b) Viajes Final de Estudios.

ARTÍCULO 29: La Asociación organizará viajes de capacitación dentro del País, que

podrán extenderse ocasionalmente a Países limítrofes, con el objeto de efectuar visitas

técnicas, realizar cursos y tomar contacto con distintos aspectos de la cultura nacional

y regional.

Tendrán el carácter de servicio al estudiante, y por ello podrán participar todas las

categorías de socios y también alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional

Facultad Regional Córdoba que no revistan el carácter de socios.

ARTÍCULO 30: Cada Grupo Viajero, que se defina según el artículo 26 realizará un

único Viaje Final de Estudios, de forma colectiva. El Viaje Final de Estudios tendrá

como objetivo proporcionar al grupo el acceso a visitas técnicas y otras, a países más

desarrollados en las áreas de interés de los socios que lo integren, apuntando al

cumplimiento de los fundamentos expresados en el artículo 1.

ARTÍCULO 31: El Viaje Final de Estudios se realizará según el programa e itinerario

elaborado por el Grupo Viajero correspondiente, de acuerdo a lo que reglamente

oportunamente Comisión Directiva.

Los Viajes de Capacitación serán regulados por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 32: Los programas e itinerarios del Viaje Final de Estudios serán compilados teniendo en cuenta:

- a) Un presupuesto basado en una estimación de ganancias, y los aportes de los integrantes del Grupo Viajero correspondiente.
- b) Las gestiones realizadas para la realización del Viaje Final de Estudios.
- c) El asesoramiento de personas e instituciones expertas.
- d) La total abstracción de consideraciones de tipo político, religioso o social.

ARTÍCULO 33: Los programas e itinerarios del Viaje Final de Estudios deberán presentarse ante una Asamblea General Extraordinaria convocada a los efectos de examinación y aprobación del programa y presupuesto que se destinará para la realización del mismo.

ARTÍCULO 34: La aprobación que se haga del programa deberá publicarse por quince días hábiles administrativos anteriores a la fecha de realización del Viaje Final de Estudios. Dicha publicación deberá contener:

- 1. El programa aprobado
- 2. El itinerario del viaje
- 3. El presupuesto destinado para la realización del mismo, aprobado por Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 35: El Viaje Final de Estudios deberá realizarse dentro del calendario del año A.V.E.I.T., y participarán del mismo los Socios Viajeros que hayan entrado en esa categoría en la última Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

ARTÍCULO 36: Todo Socio Viajero que opte por no realizar el Viaje Final de Estudios tendrá derecho a solicitar el 10% del dinero que le correspondería por el presupuesto aprobado por Asamblea como integrante del Grupo Viajero, para ello tendrá que comunicar su decisión a Comisión Directiva en un plazo máximo de 30 días posteriores a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 37: Producido el recambio de autoridades por Asamblea General Ordinaria, aquel socio que comience su sexto año social y que estuviere imposibilitado de ser Viajero Propuesto en ese año por alguna de las causales previstas en el presente artículo, deberá presentar una solicitud ante la Comisión Directiva y obtener su aprobación para conservar su condición de Socio Ordinario Activo.

Dicha solicitud incluirá la justificación de las razones invocadas, las que podrán ser:

- a) Causas inherentes a la Asociación.
- b) No haber aprobado el tercer año de la carrera o no haber regularizado las materias correspondientes al cuarto año curricular.
- c) Enfermedad grave o muerte de un familiar directo.
- d) Otras causas particulares de carácter excepcional admitidas por la Comisión Directiva.

Una vez finalizado el sexto año social sin haber formado parte de la categoría Viajero Propuesto, el socio deberá serlo al año siguiente, debiendo cumplir para adquirir tal condición los requisitos establecidos por el artículo 3, inc. A ap. 4. En caso contrario, perderá de pleno derecho la calidad de socio y en consecuencia la posibilidad de realizar el Viaje Final de Estudios.

El Socio Viajero Propuesto que desee adquirir la calidad de Socio Viajero Cesante, podrá hacerlo por única vez y permanecerá en esa condición hasta la próxima convocatoria a conformar el Grupo Viajero Propuesto, oportunidad en que podrá volver a incorporarse como Socio Viajero Propuesto. Luego de esta convocatoria, el Socio Viajero Cesante que no haya solicitado a la Comisión Directiva su inclusión en la calidad de Socio Viajero Propuesto, perderá de pleno derecho la calidad de socio y en consecuencia la posibilidad de realizar el Viaje Final de Estudios.

ARTÍCULO 38: Aquellos socios a los que se les haya permitido viajar en una fecha posterior a la que les corresponde, deberán abonar en término el pago de tres cuotas especiales consecutivas. En caso de producirse un atraso en el pago, se perderá automáticamente el derecho a la realización del Viaje Final de Estudios, al reclamo del dinero aportado y a todo otro beneficio que pudiera corresponderle.

ARTÍCULO 39: Para la realización del Viaje Final de Estudios, los socios no deberán adeudar cuota social alguna.

ARTÍCULO 40: En cada Grupo Viajero, habrá un delegado nombrado por Comisión Directiva, quién será el representante de la misma ante el Grupo Viajero, y tendrá además facultades para resolver situaciones imprevistas que pudieran desarrollarse en el transcurso del Viaje Final de Estudios.

TITULO II: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

CAPITULO I: DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 41: El gobierno superior de la Asociación será ejercido por sus socios

reunidos en Asamblea General, la que podrá ser de carácter Ordinario o

Extraordinario.

ARTÍCULO 42: La Asamblea General de carácter Extraordinario podrá ser convocada

en cualquier momento del año a propuesta de la Comisión Directiva, y ante la omisión

de esta, por iniciativa de un número de socios en condiciones de votar no menor a dos

tercios del total. En ella se podrán tratar los siguientes temas, sin perjuicio de incluirse

otros:

a) Lectura del Acta suscrita en la Asamblea General Extraordinaria anterior.

b) Presentación de los integrantes del Grupo Viajero.

c) Presentación del itinerario y confección del presupuesto a asignarse al Grupo

Viajero.

d) Determinación del importe correspondiente a Cuota Social, el que será fijado

anualmente.

e) Autorización para la compra de bienes muebles e inmuebles.

f) Autorización a Comisión Directiva para la concertación de convenios con

entidades afines, o que potencialmente reporten beneficio a las actividades

desarrolladas por A.V.E.I.T.

- g) Modificación del Estatuto de la Asociación.
- h) Designación de dos socios para el refrendo del Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 43: Las Asambleas Generales Ordinarias de socios se realizarán, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, por resolución de Comisión Directiva, o por solicitud de un tercio del número de socios en condiciones de votar. En ella se tratarán los siguientes temas:

- a) Renovación de Autoridades.
- b) Memoria, balance e inventario de la Asociación.
- c) Inversiones de Capital.
- d) Informes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Todo otro tema de especial relevancia, y que haga a los intereses supremos de la Asociación.

ARTÍCULO 44: Las decisiones en Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que este estatuto exija otras mayorías agravadas.

QUORUM

ARTÍCULO 45: La Asamblea General Extraordinaria se reúne, en primera convocatoria, con la presencia de la simple mayoría de Socios Ordinarios Activos con derecho a voto. En caso de no contar con dicho quórum se hará una segunda convocatoria, considerándose constituida cualquiera sea el número de socios presentes.

ARTÍCULO 46: El quórum para sesionar en Asamblea General Ordinaria, será conformado por simple mayoría de Socios Ordinarios Activos con derecho a voto. De no lograrse el quórum requerido, podrá hacerse una nueva convocatoria, con una diferencia de media hora, considerándose constituida cualquiera sea el número de presentes.

ARTÍCULO 47: La solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria hecha por parte de los socios deberá ser dirigida por escrito a la Comisión Directiva, especificando los asuntos a tratar, la cual resolverá la petición dentro de los 10 (diez) días corridos de formulada.

ARTÍCULO 48: En las Asambleas no podrán tratarse más temas que los fijados en el orden del día, debiendo los socios participar personalmente, no siendo admisible el voto por poder.

ARTÍCULO 49: La citación a Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse con una antelación de 15 días hábiles, de acuerdo al **artículo** 51.

ARTÍCULO 50: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste, o por delegación, la presidirá el Vicepresidente; Secretario General; u otro miembro de Comisión Directiva, y en defecto de todo ello, lo hará quien designe la asamblea.

ARTÍCULO 51: Las citaciones a Asamblea se harán de manera clara, precisa y visible en las instalaciones de la Asociación y de la Facultad, por correo electrónico y/o a través de cualquier medio de comunicación que se crea conveniente y en el período no lectivo. Los medios por los cuales se hará la citación serán arbitrados por Comisión

Directiva, debiendo en todos los casos fijarse el lugar, fecha, hora y orden del día a considerarse. Deberá además publicarse toda convocatoria a Asamblea en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días en un espacio de 10 días anteriores a la realización de la misma, comunicándose en el mismo plazo a Inspección de Personas Jurídicas, cumpliéndose siempre con las normas jurídicas vigentes.

CAPITULO II: DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTÍCULO 52: La Comisión Directiva estará integrada por siete Socios Ordinarios, que ocuparán las siguientes funciones:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Protesorero
- e) Secretario General
- f) Prosecretario
- g) Secretario de Actas

ARTÍCULO 53: Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser personas capaces de obligarse, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, y poseer como mínimo un año en calidad de socio.

ARTÍCULO 54: Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser representantes de los grupos correspondientes al cuarto, quinto o sexto año social. El cargo de

Prosecretario y Secretario de Actas, podrán ser ocupados por Socios Ordinarios del primer, segundo o tercer año social, pudiendo este último ser ocupado por un Socio Viajero Propuesto.

ARTÍCULO 55: Los miembros de la Comisión Directiva deberán reunirse al menos dos veces por mes, en sesión ordinaria. El quórum mínimo para sesionar es de cuatro miembros.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE COMISION DIRECTIVA.

ARTÍCULO 56: Son deberes y atribuciones de Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente este Estatuto y las resoluciones tomadas en Asamblea, debiendo para ello dictar las medidas y/o reglamentaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de la Inspección de Personas Jurídicas.
- b) Preservar y resguardar el buen nombre y prestigio de la Asociación.
- c) Crear, organizar y reglamentar dentro del espíritu del presente Estatuto, las Subcomisiones que sean necesarias para la buena marcha de la entidad, nombrar a su presidente, removerlo; aprobar el nombramiento de los restantes miembros y considerar sus renuncias, salvo en los casos especificados en el presente Estatuto. Todo reglamento deberá ser aprobado por unanimidad, en reunión de Directivos convocada al efecto.
- d) Designar los asesores idóneos que crea necesarios para los diferentes órdenes de sus actividades.

- e) Considerar las decisiones y ordenar los gastos de las Subcomisiones.
- f) Convocar a Asamblea General Extraordinaria presentando una Memoria, dando cuenta de la marcha de la Asociación, de sus gestiones y trabajos, movimientos de socios, y un Balance Anual e Inventario. La Memoria y Balance deberán darse a conocer 15 (quince) días antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Actuar en representación de la Asociación, frente a terceros, pudiendo obligarse en su nombre, contraer créditos, demandar y reconvenir, transigir, tanto en sede judicial como administrativa, o extrajudicialmente, debiendo para ello acreditar su personería, y el carácter en que lo hace. Podrá otorgar poder para ser representada en juicio. Podrá además, aceptar o repudiar donaciones puras y simples, legados y todo bien que sea en beneficio de la Asociación. Será nulo todo aquel acto realizado violando los principios establecidos en el presente estatuto, y todos aquellos actos realizados sin el consentimiento de sus directivos, recayendo la responsabilidad estatutaria sobre la persona que realizó el acto prohibido, rigiendo para ello las disposiciones del Código Civil en forma supletoria, y cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable, en todo aquello que no esté estipulado por este Estatuto. Podrá, en definitiva, realizar todo acto lícito que redunde en beneficio de la Asociación y tienda a la consecución de sus fines.
- h) Crear, fomentar y mantener relaciones con Instituciones Afines.
- i) Llevar adelante todos los actos necesarios para la realización de los fines de la Asociación, y para asegurar su buena marcha.

- j) Proponer por escrito las reformas que crea conveniente introducir a este Estatuto, con una detallada exposición de los motivos en que se funda.
- k) Interpretar este Estatuto, y resolver los puntos no previstos en el mismo, con obligación de dar cuenta en la primera Asamblea posterior, dejando a salvo todos aquellos temas reservados a la competencia originaria e indelegable de la Asamblea.
- I) Nombrar, suspender, despedir o exonerar a los empleados de la Asociación, fijando sus emolumentos y reglamentando sus funciones.
- m) Administrar los bienes sociales, no pudiendo gravar los recursos genuinos de la Asociación, ni realizar contratos ni agregaciones que pongan en peligro sus finanzas o el capital social; pudiendo comprar y vender bienes muebles, o inmuebles, debiendo en este último caso hacerlo con la autorización otorgada por Asamblea convocada a tal efecto.
- n) Aprobar los reglamentos internos propuestos por cada Subcomisión.
- o) Autorizar al Tesorero a realizar erogaciones extraordinarias, o fuera del giro normal de la Asociación.
- p) Aprobar o rechazar las solicitudes de aspirante a socio de acuerdo a las disposiciones vigentes en el presente Estatuto y a la disponibilidad de vacantes.
- q) Mantener el contacto con los Representantes de Grupo.

ARTÍCULO 57: La Comisión Directiva evaluará el cumplimiento de las obligaciones de los Socios Ordinarios Activos dentro de las funciones que desempeñen en las

Subcomisiones, o de las actividades especiales a las que hayan sido encomendados. En caso de detectar incumplimientos o inconductas que estime puedan dar lugar a sanción, procederá de acuerdo a lo previsto en el Título III.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 58: Los miembros de Comisión Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, por una mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 59: El Presidente representa legalmente a la Asociación en todos sus actos, siendo sus deberes y atribuciones:

- a) Generar la dirección y conducción necesaria que ha de tomar la Asociación, y comprometerse con el espíritu y letra del presente Estatuto.
- b) Presidir las Asambleas, sesiones de Comisión Directiva y actos organizados por la Asociación.
- c) Firmar las actas, correspondencia y toda otra documentación de la Asociación.
- d) Dar aviso a los restantes miembros de Comisión Directiva en caso de tener que ausentarse temporalmente.
- e) Adoptar las medidas urgentes que estime convenientes, respetando lo dispuesto por el presente Estatuto, con cargo de rendir cuentas a Comisión Directiva de las medidas adoptadas en su primera reunión posterior. En el caso

particular de los movimientos de los fondos sociales, deberá informar a Tesorería, solicitando su aprobación.

- f) Presidir las sesiones de Comisión Directiva, teniendo voz y voto en las mismas, primando su decisión en caso de empate.
- g) Convocar a Comisión Directiva a sesiones ordinarias, como extraordinarias.
- h) Ser jefe inmediato de los empleados de la Asociación, proponiendo a la Comisión Directiva el nombramiento y remoción de los mismos, de acuerdo a las necesidades de cada caso.
- i) Presidir las Asambleas, estando facultado para llevar el orden de las sesiones, otorgando la palabra a quien la solicite, y tomando todas las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las mismas, pudiendo aplicar sanciones a los que no observaren conducta ordenada.

ARTÍCULO 60: El Vicepresidente colaborará en todas las cuestiones con el Presidente, reemplazándolo en su ausencia, y en caso de acefalía se desempeñará como Presidente hasta la terminación de su mandato.

ARTÍCULO 61: El Secretario General será el ejecutor inmediato de las resoluciones de Comisión Directiva, siendo sus deberes y atribuciones:

- a) Redactar y atender la correspondencia y documentos de la Asociación, suscribiéndolos juntamente con el Presidente.
- b) Hacer públicas las resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas.

- c) Organizar y custodiar la administración de la Asociación y los trabajos de Secretaria, llevando los libros y archivos que crea necesarios para dar buen funcionamiento a la Asociación.
- d) Citar a las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas.
- e) Informar mensualmente las sanciones aplicadas en observancia del presente Estatuto, y lo que pudiera estar previsto en su Reglamento Interno; y los justificativos que oportunamente se hubieran tenido en cuenta.

ARTÍCULO 62: El Prosecretario será el colaborador inmediato del Secretario General y compartirá con él la atención de los trabajos de Secretaría, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia.

ARTÍCULO 63: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas juntamente con los presentes en cada sesión.
- b) Llevar el registro en el que consten las resoluciones de Comisión Directiva. En caso de ausencia o vacancia, sus funciones serán desempeñadas por un miembro designado a tal efecto por Comisión Directiva.

ARTÍCULO 64: El Tesorero será el responsable inmediato de los fondos de la Asociación, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Percibir las cuotas y sumas que por diferentes conceptos corresponden a la Asociación, firmando a nombre de ésta los recibos correspondientes.

- b) Llevar la contabilidad de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en el Titulo III, Sección I del presente Estatuto.
- c) Está autorizado para emitir cheques, necesitando para ello la firma del Presidente o del Secretario General, debiendo llevar un registro detallado de los movimientos de Cuenta Corriente en un libro destinado al efecto.
- d) Abonar el importe de los gastos efectuados, previa presentación de comprobantes.
- e) Cerrar anualmente los libros de Tesorería, llevando un balance a consideración de la Asamblea General Ordinaria y presentar un Balance bimestral a Comisión Directiva.
- f) Podrá efectuar gastos con autorización del Presidente, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión.
- g) Cuando sea convocada la nueva Comisión Directiva, deberá presentar el libro de Tesorería al día y hacer entrega del mismo al nuevo Tesorero electo.
- h) Depositar los fondos y valores en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco, de acuerdo a lo que determine Comisión Directiva.

ARTÍCULO 65: El Protesorero es el colaborador inmediato del Tesorero, en cuyas funciones y obligaciones participa, y lo reemplaza en caso de ausencia o vacancia.

ARTÍCULO 66: Los miembros de Comisión Directiva cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

a) Culminación del período por el que fueron electos.

- b) Renuncia.
- c) Grave incumplimiento de los deberes a su cargo.
- d) Pérdida de la calidad de socio.
- e) Cualquier otra causal incluida en el Reglamento de Disciplina.

CAPITULO IV: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 67: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un Revisor de Cuentas, y un Revisor Suplente, designados por Asamblea General Ordinaria. Sus funciones serán *Ad – Honorem*.

ARTÍCULO 68: La duración del cargo será de un año, con la posibilidad de ser reelectos.

ARTÍCULO 69: El Revisor de Cuentas será el responsable de la verificación y control de toda documentación que implique movimiento de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 70: Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas:

- a) Controlar, cuando lo considere necesario, al menos una vez cada tres meses; o a solicitud de Comisión Directiva: libros, recibos, comprobantes, y todo otro documento concerniente a Tesorería. A tal efecto, el Tesorero, Protesorero, Comisión Directiva, deberán facilitar los elementos necesarios al momento de serles requerido.
- b) Fiscalizar las actividades de las Subcomisiones, cuando éstas impliquen movimiento o manejo de fondos.

- c) Informar a la Comisión Directiva de toda anomalía que pueda presentarse, sugiriendo soluciones tendientes a normalizar o mejorar la administración de la Asociación, o controlar la erogación de fondos.
- d) Rubricar los Balances periódicos y anuales de Tesorería, y las rendiciones de cuentas de las Subcomisiones, haciendo constar las observaciones a que hubiere lugar.
- e) Solicitar a Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. La Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días de recibir la solicitud.

ARTÍCULO 71: El Revisor de Cuentas Suplente será colaborador inmediato del Titular, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia.

ARTÍCULO 72: Son requisitos para integrar la Comisión Revisora de Cuentas tener al menos tres meses de antigüedad en carácter de Socio Ordinario, y cumplir con los requisitos exigidos para los miembros de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 73: Los miembros de Comisión Revisora de Cuentas cesarán en sus cargos por los mismos motivos establecidos en el **ARTÍCULO** 66.

CAPITULO V: DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 74: Las Subcomisiones serán nombradas por la Comisión Directiva y reguladas de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 inc. C.

ARTÍCULO 75: Es responsabilidad de las Subcomisiones la presentación de un cronograma con las actividades a realizar durante sus funciones en la manera especificada en el reglamento Interno de dicha Subcomisión.

ARTÍCULO 76: Las decisiones de las Subcomisiones deberán ser puestas a consideración de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 77: Los miembros de las Subcomisiones cesarán en sus funciones por:

- a) Renuncia aceptada por la Comisión Directiva.
- b) Perder la calidad de socios, previa resolución de Comisión Directiva.
- c) Por incumplimiento en las funciones a las cuales han sido asignados.

CAPITULO VI: DE LOS REPRESENTANTES DE GRUPO

ARTÍCULO 78: Los asociados elegirán igual número de Representantes de Grupo ante la Comisión Directiva, debiendo designar como mínimo: a) un representante por cada grupo social pasivo; y b) un representante por cada grupo social activo, el cual podrá ser denominado "Presidente de Grupo".

ARTÍCULO 79: Durarán en sus funciones hasta la terminación del año social en que hayan sido nombrados, y serán elegidos por los socios del grupo al que pertenecen.

ARTÍCULO 80: La elección de los Representantes de Grupo se hará en una reunión de grupo para tal fin en el transcurso de los primeros 3 meses del año A.V.E.I.T.

ARTÍCULO 81: Los representantes y Presidentes de Grupo cesarán en sus cargos, además de las previsiones del **artículo** 77, por solicitud ante Comisión Directiva de la mitad más uno de los asociados a los cuales representan.

ARTÍCULO 82: En caso de no hacerse efectiva la elección de las Representantes de Grupo, éstos serán nombrados por Comisión Directiva.

ARTÍCULO 83: Son deberes y atribuciones de los Representantes de Grupo, los siguientes:

- a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Directiva, en representación de su respectivo grupo, llevando a la misma las inquietudes y decisiones del mismo para su consideración.
- b) Informar a los socios representados, las actuaciones de la Comisión Directiva, Subcomisiones, y de la marcha de la Asociación.
- c) Servir de enlace entre su grupo, la Comisión Directiva y las Subcomisiones, para facilitar la labor de las mismas.
- d) Observar el cumplimiento de las obligaciones sociales por parte de sus representados.
- e) Para el caso particular de los Representantes de los grupos activos, se aplicará en Comisión Directiva el mismo régimen de asistencias que para los miembros de la misma.

CAPITULO VII: DE LA RENOVACION DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 84: La renovación de autoridades se realizará en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 85: Las elecciones se harán de manera individual para cada cargo, siendo el sistema de votación directo y secreto, no pudiendo votar por poder.

La postulación a cargos deberá ser presentada a Comisión Directiva con ocho días de anticipación a la fecha fijada para el acto.

ARTÍCULO 86: Son requisitos necesarios para ser postulado a los cargos en la elección de autoridades:

- a) Revestir una antigüedad mínima de un año social.
- b) Estar al día con el cumplimiento de las obligaciones sociales, según se determine por reglamento.
- c) No haber sido apartado de algún cargo electivo por alguna de las causales estipuladas en este Estatuto, o por sanción disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 87: La Comisión Directiva está facultada para impugnar la presentación de postulaciones, cuando existiere una actuación impropia del socio, habiendo obrado de mala fe, o perjudicando los intereses de otros postulantes, debiendo notificársele dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibidas las candidaturas, la decisión adoptada.

ARTÍCULO 88: Para cada postulación, resultarán electos aquellos quienes obtengan una mayoría simple de votos, salvo el caso de Comisión Directiva. En caso de empate se efectuará una nueva elección.

ARTÍCULO 89: La Comisión Directiva tomará posesión del cargo el primer día hábil posterior a la realización de la Asamblea en que resultó electa.

TITULO III: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 90: TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Las transgresiones y conductas que afecten el orden, la moral, las buenas costumbres, o entorpezcan los fines de la Asociación, y específicamente toda acción u omisión que configure una violación al presente Estatuto, Reglamentos Internos y demás disposiciones de la Asociación, serán juzgados por un Tribunal de Disciplina que actuará conforme a las previsiones del presente Título.

ARTÍCULO 91: INTEGRACIÓN. El Tribunal estará constituido por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes que reemplazarán automáticamente al titular en caso de ausencia o imposibilidad. La elección la efectuará la Asamblea en su primera reunión anual, debiendo integrarse por un (1) socio titular y un (1) socio suplente por cada grupo de Socios Ordinarios Activos (del cuarto, quinto y sexto año social respectivamente).

Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán en su cargo por el término de 1 (un) año, pudiendo ser reelegidos. No podrán ocupar ningún otro cargo dentro de la Asociación mientras dure su mandato.

ARTÍCULO 92. RECUSACION: Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán ser recusados en ningún caso. Actuarán aplicando las disposiciones del presente estatuto y demás disposiciones reglamentarias vigentes, asegurando en todos los casos el derecho de defensa y el debido proceso legal adjetivo.-

Artículo 93. PROCEDIMIENTO: El procedimiento para la aplicación de sanciones será el siguiente:

- a) La Comisión Directiva deberá elevar los antecedentes de la supuesta infracción al Tribunal Disciplinario dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la misma, con descripción de los hechos y de la sanción que estimare aplicable.
- b) Dentro de los cinco (5) días de recibidos los antecedentes, el Tribunal de Disciplina deberá correr traslado de los cargos que se le formulan al interesado, quien en el plazo improrrogable de tres (3) días podrá formular por escrito el descargo que hace a su derecho, ofreciendo la prueba que estime pertinente. El traslado podrá ser válidamente cursado al domicilio electrónico del socio, y deberá contener una descripción clara y concisa del hecho que dio origen al procedimiento.
- c) Vencido ese plazo y dentro de los cinco (5) días siguientes, el Tribunal de Disciplina dictará la resolución al respecto, aplicando o desestimando el pedido de sanción. Tal resolución será notificada al interesado y a la Comisión Directiva para su ejecución.

ARTÍCULO 94: Es potestad del Tribunal de Disciplina iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones cuando el supuesto infractor fuere integrante de la Comisión Directiva; debiendo el mismo Tribunal reunir los antecedentes de la supuesta infracción y luego de ello correr traslado al interesado en los mismos términos que se establecen en el artículo anterior.

Para el caso de que el supuesto infractor fuere integrante del Tribunal de Disciplina, dicho integrante deberá apartarse del tratamiento de la causa, en cuyo caso el Tribunal se integrará con un miembro suplente.

Si dos miembros del Tribunal de Disciplina pertenecientes al mismo grupo social, o tres o más de sus miembros, estuviesen involucrados en la supuesta infracción, la Comisión Directiva convocará de inmediato a Asamblea para la designación de un número igual de miembros de los mismos grupos sociales, que integrarán el Tribunal de Disciplina ad-hoc.

En cualquier caso, con prescindencia del número de socios involucrados, si se tratare de irregularidades en el desempeño de sus funciones como miembros del Tribunal de Disciplina, la investigación y sanción quedarán a cargo de la Asamblea, la que podrá actuar por medio de Comisiones, y sustanciará el procedimiento conforme lo estipulado en el artículo 94.

ARTÍCULO 95: Las decisiones del Tribunal de Disciplina se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y son irrecurribles.

TITULO IV: DE LA ADMINISTRACION SOCIAL

CAPITULO I: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 96: La administración contable de la Asociación será llevada en idioma

nacional, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Comercio, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 19.550.

ARTÍCULO 97: Deberán llevarse, además de lo prescripto por el artículo 44 de

Código de Comercio, debidamente rubricados los siguientes libros:

1) Actas de Asambleas.

2) Actas de Reuniones de Comisión Directiva.

3) Registro de Asociados.

4) Libro Diario

5) Inventarios y Balances

ARTÍCULO 98: Deberá confeccionarse, en forma anual:

1) Inventario y Balance General.

2) Estado de Ingresos, Gastos y demás cuadros anexos.

La presentación de los mismos se ajustará a las disposiciones legales vigentes; a cuyos

efectos se fija el cierre de ejercicio el 30 de Noviembre de cada año calendario.

ARTICULO 99: Es obligación de Comisión Directiva redactar una Memoria Anual, la que deberá contener un informe detallado de la marcha de la Asociación, las gestiones y trabajos realizados, y un detalle del movimiento de socios.

ARTÍCULO 100: Deberán ponerse a disposición de los socios, con una antelación no menor a 15 (quince) días de la realización de la Asamblea General Extraordinaria, copias de los siguientes documentos:

- a) Balance General
- b) Estados de Resultado y Cuadros Anexos.
- c) Memoria e Informes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Subcomisiones.

CAPITULO II: DE LOS FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 101: Los recursos y fondos sociales estarán constituidos por los fondos percibidos en calidad de cuotas sociales, donaciones o legados, títulos adquiridos y los que le sean donados o cedidos en propiedad, al igual que los bienes muebles e inmuebles, las rentas que produzcan sus bienes, los beneficios obtenidos de los recursos autorizados por el artículo 8 del presente estatuto, y otras formas lícitas de acrecentar los ingresos de la Asociación que no estén reñidos con los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 102: Para la integración de fondos no se tendrá en cuenta lo recaudado en concepto de cuotas sociales.

ARTICULO 103: Si el resultado del balance resultara positivo los fondos disponibles se distribuirán de la siguiente manera:

Se destinará un 2% del total a incrementar el Fondo de Reserva y un 8% a un Fondo de Inversiones para el año siguiente.

Del resto se destinará un 0,2% para el incremento del Fondo de Gastos y un 0,8% para el incremento del Fondo de Lanzamiento que se sumaran a los montos percibidos al comienzo del ejercicio contable en concepto de Fondo de Gastos y Fondo de Lanzamiento respectivamente.

El remanente se dividirá por la cantidad de integrantes del 6º año social más una media parte, y se les asignarán las partes enteras equitativamente a los integrantes del 6º años social y la media parte al Profesor Acompañante, en concepto de presupuesto individual.

En caso contrario se decidirá por Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

ARTÍCULO 104: Del presupuesto individual calculado en el artículo 103 se descontará toda deuda que el socio pudiese tener con la asociación.

ARTÍCULO 105: En el caso que no se haya gastado en su totalidad el Fondo de Inversión, el remanente se asignará al Fondo de Inversión del año próximo.

ARTÍCULO 106: Los fondos de la Asociación será depositados en instituciones bancarias, que de acuerdo a exigencias legales en vigencia, determine la Comisión

Directiva, a nombre de ésta y a la orden del Presidente y Tesorero; Presidente y Protesorero; Secretario General y Tesorero; o Secretario General y Protesorero.

ARTÍCULO 107: Por finalización de mandato, renuncia, fallecimiento o ausencia de los depositarios titulares firmantes de cuenta corriente, la Comisión Directiva procederá a efectuar el cambio de firmas en un plazo de quince días.

ARTÍCULO 108: Las cuotas sociales serán fijadas por Asamblea.

CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 109: La Asociación de Estudiantes e Ingenieros Tecnológicos fija su domicilio legal en Maestro M. López y Cruz Roja, Ciudad Universitaria en la ciudad de Córdoba, Argentina.

ARTÍCULO 110: El presente Estatuto podrá ser modificado mediante Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El quórum necesario será la simple mayoría de Socios Ordinarios Activos con derecho a voto. En caso de no contar con dicho quórum se hará una segunda convocatoria, considerándose constituida cualquiera sea el número de presentes.

ARTÍCULO 111: El presente Estatuto deberá ser revisado total o parcialmente, obligatoriamente cada dos años. Para efectuar dicha revisión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Se conformará una comisión Estatutaria, la cual tendrá como objetivo revisar y elaborar propuestas para modificar el Estatuto.

- b) Es condición necesaria que esté integrada por igual cantidad de miembros de cada año social ordinario; con un mínimo de dos miembros por año.
- c) Surgirá de dicha comisión un Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas.
- d) Todos los miembros de la Comisión Estatutaria tendrán voz y un voto en las sesiones de la misma. En caso de empate, primará la decisión del presidente.
- e) Todos los asociados podrán participar de dichas reuniones pudiendo emitir sus opiniones según el orden establecido en la Comisión.
- f) Se regirán mediante el reglamento interno emanado de la Comisión Estatutaria anterior y podrá modificarlo mediante el tratamiento, por votación, en sus sesiones.

ARTÍCULO 112: la Asociación quedará disuelta:

- a) Cuando por Asamblea General Extraordinaria, con las mayorías establecidas en el **artículo 110**, así lo decida.
- b) Cuando el número de socios sea igual o menor a quince, y por Asamblea así se decida.

ARTÍCULO 113: Resuelta la disolución de la Asociación, se procederá a la liquidación de los fondos sociales de la siguiente manera y orden:

a) Se abonarán todas las obligaciones de la Asociación frente a terceros.

b) Se reintegrarán a los socios proporcionalmente el importe aportado en concepto de cuotas para su viaje, siempre que resulte aplicable.

c) Se destinará el remanente a la adquisición de elementos para el equipamiento de los laboratorios, bibliotecas y salones de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Córdoba.

ARTÍCULO 114: [de forma].

TITULO V: CLAUSULAS TRANSITORIAS.

CLÁUSULA PRIMERA: Las disposiciones del presente Título sólo se aplicarán entre la fecha de entrada en vigencia de las reformas introducidas a este Estatuto por la Asamblea Extraordinaria del 22 de Noviembre de 2013, y el cierre de actividades correspondiente al ciclo del año 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: Créase en forma excepcional la categoría de Socio Ordinario Condicional, la que se regirá por las siguientes reglas:

- **1. Requisitos:** Será Socio Condicional aquel que habiendo finalizado el sexto año social, no haya aprobado en su totalidad las materias correspondientes al tercer año curricular de su carrera o regularizado las correspondientes al cuarto año, o que cumpliendo las condiciones del artículo 3 inc. A ap. 4 desee postergar el Viaje Final de Estudios por alguna de las causales previstas en el artículo 37 incisos A, B, C o D.
- 2. Adquisición y pérdida de la calidad de Socio Condicional: La pertenencia a esta categoría social será aprobada por Asamblea General a solicitud del interesado.

Se perderá la calidad de Socio Ordinario Condicional en cada asamblea de cambio de autoridades, pudiendo el interesado solicitar la renovación de tal condición en la misma oportunidad.

Una vez cumplidas las condiciones estipuladas en el artículo 3 inc. A ap. 4, y siempre que el socio decida realizar el Viaje Final de Estudios en el año siguiente, dejará de ser Socio Ordinario Condicional, pasando a ser Socio Viajero Propuesto.

En caso de no presentar solicitud en asamblea, de que la misma no haya sido aprobada por ésta, o encontrándose vencido el plazo de la cláusula primera, perderá de pleno derecho la calidad de socio y en consecuencia la posibilidad de realizar el Viaje Final de Estudio.

Autoridades A.V.E.I.T. 2013

Presidente: López, Jorge Ignacio (Grupo 46)

Secretario General: Aravena, Maximiliano (Grupo 47)

Tesorero: Poffo, Mauro Esteban (Grupo 46)

Protesorero: Onnainty, Ignacio (Grupo 47)

Secretario de Actas: Ullán, María Luz (Grupo 47)

Prosecretario: Bolatti, Ignacio (Grupo 48)

Comisión Estatutaria 2013

Presidente: Ruiz de Garibay, Juan (Grupo 47)

Vicepresidente: Alvarez Hadad, Paloma (Grupo 47)

Secretario de Actas: Mongi, Iván (Grupo 50)

Vocales:

- Frigerio, Ignacio (Grupo 46)
- Sampo, Luciana (Grupo 46)
- Gazzia, Constanza (Grupo 48)
- Guiñazú, Orlando Nicolás (Grupo 48)
- Mara Lourdes Cachero Cámara (Grupo 49)
- Perez García, Joaquín (Grupo 49)
- Gutierrez Giusiano, Juan (Grupo 50)
- Buosi, Valentina (Grupo 51)
- Reyna, Carla (Grupo 51)
- Cavallero, Jorge Martin (Grupo 45 Socio en Espera)
- Bar Coch, Ezequiel (Grupo 45 Socio en Espera)

Colaboradores: Tarnowski Lombardi, Maximiliano Lucas Gastón (Grupo 47); Romero, Leonel (Grupo 46); López, Jorge Ignacio (Grupo 46); Ullán, María Luz (Grupo 47); Aravena, Maximiliano (Grupo 47), Onnainty, Ignacio (Grupo 47).

Asesor Legal:

- Acosta, Flavio
- Chaui, Matias